 <b>ALCALDÍA DE CARTAGO</b>	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
	<b>DECRETO</b>	CÓDIGO: MEDE100.83 VERSION: 1

**DECRETO 190**  
( 05 SEP 2024

**“POR EL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS PARITARIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST DE LAS INSTITUCIÓN EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.”**

El alcalde municipal de Cartago, Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto 1655 de 2015, la Resolución 2013 de 1986 y en especial por el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y;

**CONSIDERANDO:**

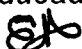
*Que el Decreto 1655 de 2015 establece:*


*(...) SECCIÓN 3 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio.*

*ARTÍCULO 2.4.4.3.3.1. Orientación. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio estará orientado a mejorar la calidad de vida de los educadores activos, generando una cultura de vida saludable que favorezca el bienestar laboral y contribuya a reducir las ausencias laborales por incapacidad médica.*

*ARTÍCULO 2.4.4.3.3.2. Fundamento. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio se fundamenta en el desarrollo de procesos de prevención y atención permanente de la salud individual y colectiva de los educadores activos, mediante la formulación e implementación de actividades integrales e interdisciplinarias que intervengan directamente sobre la calidad del ambiente laboral e identifiquen y disminuyan los riesgos ergonómicos, físicos y psicosociales, y los demás a los que están expuestos los educadores, para prevenir y brindar atención integral cuando se presenten enfermedades laborales y accidentes de trabajo.*

*ARTÍCULO 2.4.4.3.3.3. Funcionamiento. Con los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se realizarán las funciones administrativas y operativas de la Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales serán contratadas, coordinadas y supervisadas por la fiduciaria administradora y vocera del Fondo. Para el efecto, se conformará un equipo multidisciplinario de profesionales con especialización en seguridad y salud en el trabajo y/o afines, con licencias vigentes, que organizará, administrará y controlará la implementación de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio. (...)*

*(...) ARTÍCULO 2.4.4.3.1.1. Objeto. Establecer los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, la vigilancia epidemiológica, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo, las actividades de promoción y prevención, la Tabla de Enfermedades Laborales y el Manual de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.* 

 <b>ALCALDÍA DE CARTAGO</b>	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	<b>DECRETO</b>	CÓDIGO: MEDE100.83  VERSION: 1

**DECRETO 190**

**05 SEP 2024**

**“POR EL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS PARITARIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST DE LAS INSTITUCIÓN EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.”**

*ARTÍCULO 2.4.4.3.1.2. Ámbito de aplicación La organización, funcionamiento y administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio se regirá por el presente Capítulo y sus anexos -Tabla de Enfermedades Laborales y Manual de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral-, así como por la Ley 1562 de 2012 en lo aplicable.*

*Las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo previstas en este Capítulo son aplicables respecto de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la fiduciaria administradora y vocera del patrimonio autónomo conformado con los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los prestadores de servicios de salud, las entidades territoriales certificadas en educación y los directivos docentes. (...)*


*(...) ARTÍCULO 2.4.4.3.5.1. Estructura. Los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo se crearán en cada establecimiento educativo oficial y sus miembros se elegirán así:*

- 1. En los establecimientos educativos estatales con 10 a 49 educadores activos, un (1) representante directivo quien actuará como presidente y un (1) representante de los educadores quien asumirá como secretario.*
- 2. En los establecimientos con 50 o más educadores activos, dos (2) representantes directivos, uno (1) de ellos actuará como presidente, y dos (2) representantes de los educadores, uno (1) de ellos actuará como secretario.*
- 3. En aquellos establecimientos educativos que tengan menos de diez (10) educadores, se nombrará un (1) vigía en seguridad y salud en el trabajo.*


*ARTÍCULO 2.4.4.3.5.2. Elecciones. La elección y funciones de los miembros de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo y el deber de su conformación se encuentran regulados en la Resolución 2013 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social y en el Capítulo 6 del Título 4, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y las normas que las modifiquen o adicionen. (...)*

Que, conforme a las citadas disposiciones para garantizar el correcto funcionamiento Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se deben implementar los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, en las Instituciones Educativas del Municipio. Por lo anteriormente expuesto;

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional dentro de cada Institución Educativa y no se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación legal y reglamentaria propiamente dicha, los problemas de personal, disciplinarios o sindicales; ellos se ventilan en otros organismos y están sujetos a otras reglamentaciones. 


6


 <b>ALCALDÍA DE CARTAGO</b>	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [3]
	<b>DECRETO</b>	CÓDIGO: MEDE100.83 VERSION: 1

**DECRETO 190**  
**05 SEP 2024**

**“POR EL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS PARITARIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST DE LAS INSTITUCIÓN EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.”**

**ARTICULO 2º:** Son funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, las siguientes:

- a. Proponer a la Institución Educativa, la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a docentes y directivos de la Institución.
- c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la Institución y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la Institución de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, y las actividades realizadas por los educadores, e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los educadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h. Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los educadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos relacionados con la salud ocupacional.
- i. Solicitar periódicamente a la respectiva institución educativa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente.
- j. Elegir al secretario del comité.
- k. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los educadores y las autoridades competentes. 

 <b>ALCALDÍA DE CARTAGO</b>	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MEDE100.83
	<b>DECRETO</b>	VERSION: 1

**DECRETO 190**  
**(05 SEP 2024)**

**“POR EL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS PARITARIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST DE LAS INSTITUCIÓN EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.”**

I. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

**ARTICULO 3:** Son funciones del presidente del comité:

- a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- d. Preparar los temas a tratar en cada reunión.
- e. Tramitar ante la administración de la Institución, las recomendaciones aprobadas en el seno del comité y darle a conocer todas sus actividades.
- f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los docentes, acerca de las actividades de este.


**ARTICULO 4:** Son funciones del secretario:

- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- b. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
- c. Llevar el archivo referente a las actividades cesarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los empleados.

**ARTICULO 5:** Son obligaciones del empleador:

- a. Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2o, de la Resolución 2013 DE 1986, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
- b. designar sus representantes al COPASST
- c. designar al presidente del Comité.
- d. Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité.
- e. Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes o informarle las decisiones tomadas al respecto.

**ARTICULO 6:** Son obligaciones de los educadrces:

- a. Elegir libremente sus representantes al COPASST.
- b. Informar al Comité de las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las ccndiciones de salud ocupacional en la Institución. 

 <b>ALCALDÍA DE CARTAGO</b>	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [5]
	<b>DECRETO</b>	CÓDIGO: MEDE100.83 VERSION: 1

**DECRETO 190**  
**( 05 SEP 2024**

**“POR EL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS PARITARIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST DE LAS INSTITUCIÓN EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.”**

c. Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicios ordenados por el empleador.

**Artículo 7°** Derechos de los educadores. Son derechos de los educadores activos en relación con los temas de seguridad y salud en el trabajo.


1. Recibir un trato digno y sin discriminación en el acceso a servicios que respeten sus creencias y costumbres, su intimidad y opiniones personales.
2. Acceder a las prestaciones asistenciales y económicas en condiciones de calidad, continuidad y oportunidad.
3. Acceder a los servicios en el sitio más próximo a su trabajo o a su lugar de residencia, según la red contratada.
4. Elegir libremente profesionales e instituciones que le presten la atención requerida dentro de la oferta disponible.
5. Recibir los servicios en condiciones de higiene y seguridad.
6. Recibir información sobre los canales formales para presentar reclamaciones, quejas y sugerencias, y obtener respuesta oportuna.
7. Mantener una comunicación permanente, expresa y clara con el profesional a cargo y ser orientado acertada y oportunamente.

(ARTÍCULO 2.4.4.3.1.4. Decreto 1655 de 2015)


**Artículo 8°** Deberes de los educadores. Son deberes de los educadores activos en relación con los temas de seguridad y salud en el trabajo.

1. Propender por el cuidado integral de su salud y cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Participar activamente en las actividades programadas para la prevención de los riesgos laborales que se presentan en el desarrollo de la labor.
3. Participar activamente en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y en la conformación de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Atender las citaciones para la realización de valoraciones médico-laborales.
5. Acudir a los programas de rehabilitación profesional establecidos por los prestadores de servicios de salud, cuando se les haya dictaminado una incapacidad laboral temporal.
6. Suministrar de manera oportuna y suficiente la información sobre su estado de salud.
7. Suministrar de manera oportuna y suficiente la información sobre su domicilio, teléfono y demás datos para efectos del servicio.
8. Hacer uso racional de las prestaciones asistenciales.

(ARTÍCULO 2.4.4.3.1.5. Decreto 1655 de 2015)

**Artículo 9:** Delegar a los señores rectores de las instituciones educativas, la facultad de designar los representantes de la institución ante el COPASST. 

6

 <b>ALCALDÍA DE CARTAGO</b>	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6] CÓDIGO: MEDE100.83
	<b>DECRETO</b>	VERSION: 1

**DECRETO 190**  
**05 SEP 2024**

**“POR EL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS  
PARITARIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST DE LAS  
INSTITUCIÓN EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.”**

**Artículo 10:** Convocatoria. En un término no superior a dos (2) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, los rectores de las instituciones educativas del municipio procederán a efectuar convocatoria a los docentes para elegir sus representantes, ante los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el efecto, tendrán en cuenta lo dispuesto en el *artículo 2.4.4.3.5.1.* del decreto 1655 de 2015, respecto a su composición.


**ARTÍCULO 11:** Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las normas que le sean contrarias.

**Comuníquese, Publíquese, Cúmplase;**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cartago, Valle del cauca, a los  
 05 días del mes **SEP** del año 2024.

  
**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Alcalde Municipal

  
**GIANCARLO UPEGUI RIVAS**  
 Secretario de Educación

Proyecto: Francisco Javier Mejía Toro-asesor   
 Reviso: Giancarlo Upegui Rivas-secretario de educación  
 Reviso: Edison Alejandro Díaz Coral-secretario jurídico 